

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00625/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por
en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta de la Protectora de Bosques del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00010/PROBOSQUE/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Por medio del presente, solicito de la manera más atenta, se me pueda proporcionar información al respecto sobre permiso, autorización o cualquier otro documento que acredite la tala legal del bosque ladera ubicado en la comunidad de EL ESTANCO O SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, así como el

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

objetivo de esta actividad, la finalidad por la que se realizo dicho acto, personas beneficiadas con el recurso otorgado, a quien se le proporciono el persona, que derecho tiene dicha persona para realizar dicha actividad, y a cuanto asciendo el recurso otorgado o bien cuanto dinero se pago por la tala de este predio o reserva, por cuanto tiempo se puede realizar esta actividad o bien fecha de inicio y vencimiento del permiso, de igual manera fundamento legal, así como la razón o motivos por los cuales se les proporciono a los ejidatarios dinero por la tala de dicho bosque ladera. Así mismo, solicito copia de todos y cada uno de los documentos que aprueben legalmente la tala de dicho bosque ladera o bien se me proporcione información sobre la dependencia que me puede proporcionar toda esta información requerida. Por este mismo medio hago conocimiento a esta organismos de la tala del este bosque conocido en la comunidad de EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ como la LADERA , todo ello por la misión, visión y su Política de Calidad de dicho organismo.”

[Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la Recurrente eligió como modalidad de entrega: “A través del SAIMEX”.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el día trece de marzo de dos mil diecisiete El **Sujeto Obligado** remitió respuesta que refiere:

"Toluca, México a 13 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00010/PROBOSQUE/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se proporciona información de permiso en el Ejido El Estanco Ampliación, Municipio de Almoloya de Juárez, en el archivo adjunto.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO MORENO ÁNGELES"

[Sic]

Cabe destacar que adjunto a la respuesta El **Sujeto Obligado** proporcionó archivo electrónico, el cual no se adjunta a la presente por ser del conocimiento de ambas partes.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por **El Sujeto Obligado**, en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número 00625/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual adujo como acto impugnado:

“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178, 179 fracción V, VIII, interpongo recurso de revisión en contra de PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, a su respuesta notificada en fecha 13 de marzo del presente año de la solicitud de Información 00010/PROBOSQUE/IP/2017,”

[Sic]

Por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

“En el documento anexo a la respuesta de mi solicitud de información número 00010/PROBOSQUE/IP/2017, , la cual me fue notificada en fecha 13 de marzo del presente año, se me proporciona información incompleta, ya que me hacen saber que no es posible la entrega de información a través de SAIMEX , pues no se tiene disponible la información en archivo electrónico, y por lo cual tendría que cubrir un costo sin embargo, en la solicitud de información específico que la modalidad de entrega de información será a través del SAIMEX, ya que no cuento los recursos económicos para cubrir dicha costo, además de que existen los medios electrónicos por los cuales se me puedan proporcionar dicha información.”

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ya que se viola mi derecho a la Información. Así mismo, solicito todas las notificaciones se me hagan por este medio. Atentamente

”

[Sic]

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete El Sujeto Obligado presentó informe justificado, mismo que fue puesto a disposición de la Recurrente el treinta

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de marzo de dos mil diecisiete, por su parte la **Recurrente** omitió presentar alegatos, pruebas o manifestaciones.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

1.- El sujeto obligado responsable,

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- Del acto,

3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es la **Protectora de Bosques del Estado de México**.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, lo cual es precisamente lo que se impugna, ya que lo que adolece a la **Recurrente** es que se le proporcionó información incompleta.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto al **Recurrente**.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el presente caso se actualiza el sobreseimiento, ya que lo que la hoy **Recurrente** requirió le fuese entregado por parte del **Sujeto Obligado**, consistió en información respecto a:

- 1) *Permiso, autorización o cualquier otro documento que acredite la tala legal del bosque ladera ubicado en la comunidad de EL ESTANCO O SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ.*
- 2) *El objetivo de esta actividad y finalidad por la que se realizó dicho acto.*
- 3) *Personas beneficiadas con el recurso otorgado, a quien se le proporciona.*
- 4) *Qué derecho tiene dicha persona para realizar dicha actividad.*
- 5) *A cuánto asciende el recurso otorgado o bien cuánto dinero se pagó por la tala de este predio o reserva.*
- 6) *Por cuánto tiempo se puede realizar esta actividad o bien fecha de inicio y vencimiento del permiso.*
- 7) *Fundamento legal, así como la razón o motivos por los cuales se les proporciona a los ejidatarios dinero por la tala de dicho bosque ladera.*
- 8) *Copia de todos y cada uno de los documentos que aprueben legalmente la tala de dicho bosque ladera o bien se me proporcione información sobre la dependencia que me puede proporcionar toda esta información requerida.*

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 9) *Por este mismo medio hago conocimiento a esta organismos de la tala del este bosque conocido en la comunidad de EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ como la LADERA , todo ello por la misión, visión y su Política de Calidad de dicho organismo.*

Por lo que el **Sujeto Obligado** presentó, a través del SAIMEX, archivo electrónico que contiene diversas manifestaciones, las cuales colman de forma parcial lo requerido, conforme a lo siguiente:

No.	Información solicitada	Respuesta	Cumplió con lo solicitado
1	<i>Permiso, autorización o cualquier otro documento que acredite la tala legal del bosque ladera ubicado en la comunidad de EL ESTANCO O SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ.</i>	<i>En atención a su solicitud de información, hacemos de su conocimiento que en el Ejido El Estanco Ampliación, Municipio de Almoloya de Juárez, de acuerdo a los archivos que obran en este Organismo, dicho predio cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, autorizado mediante oficio número SMA-PB-DG-12H10000-015/2016-NI, de fecha 20 de mayo de 2016...</i>	De acuerdo con lo proporcionado en respuesta, el Sujeto Obligado <u>colmó</u> lo requerido en este punto.
2	<i>El objetivo de esta actividad y finalidad por la que se realizó dicho acto.</i>	<i>El objetivo de la autorización es darle manejo forestal al bosque del ejido, en la cual se considera un conjunto de actividades como la ordenación del bosque, el cultivo, la protección, la restauración, conservación y el aprovechamiento. Para el predio se autorizaron 1,412 m3 volumen total árbol (1,354 m3 de pino, 54 m3 de encino y 4 m3 de hojosas) en dos áreas de corta (2016 y 2020) en una superficie de 16.</i>	De acuerdo con lo proporcionado en respuesta, el Sujeto Obligado <u>colmó</u> lo requerido en este punto.
3	<i>Personas beneficiadas con el recurso otorgado, a quien se le proporcione.</i>	<i>... de acuerdo a los archivos que obran en este Organismo, dicho predio cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal</i>	De acuerdo con lo proporcionado en respuesta, el Sujeto

No.	Información solicitada	Respuesta	Cumplió con lo solicitado
		<i>Maderable, autorizado mediante oficio número SMA-PB-DG-12H10000-015/2016-NI, de fecha 20 de mayo de 2016, con una vigencia hasta el 20 de mayo de 2026, otorgada al C. Magdalena Zepeda Arriaga, Presidente del Comisariado del Ejido referido..</i>	Obligado <u>colmó</u> lo requerido en este punto.
4	<i>Qué derecho tiene dicha persona para realizar dicha actividad.</i>	<i>Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, autorizado mediante oficio número SMA-PB-DG-12H10000-015/2016-NI, de fecha 20 de mayo de 2016.</i>	De acuerdo con lo proporcionado en respuesta, el Sujeto Obligado <u>colmó</u> lo requerido en este punto.
5	<i>A cuanto asciendo el recurso otorgado o bien cuánto dinero se pagó por la tala de este predio o reserva.</i>	<i>...cumpliendo con los siguientes documentos legales: ... 5. Pago de derechos por la recepción, evaluación y autorización del Programa de Manejo Forestal.</i>	<u>No</u> colma lo solicitado en este punto, ya que de acuerdo con lo proporcionado por el Sujeto Obligado, se advierte que, en efecto, se pagaron derechos por la autorización del Programa de Manejo Forestal, no obstante, el importe que se cubrió fue omitido de la información presentada.
6	<i>Por cuanto tiempo se puede realizar esta actividad o bien fecha de inicio y vencimiento del permiso.</i>	<i>... de acuerdo a los archivos que obran en este Organismo, dicho predio cuenta con Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, autorizado mediante oficio número SMA-PB-DG-12H10000-015/2016-NI, de fecha 20 de mayo de 2016, con una vigencia hasta el 20 de mayo de 2026...</i>	De acuerdo con lo proporcionado en respuesta, el Sujeto Obligado <u>colmó</u> lo requerido en este punto.
7	<i>Fundamento legal, así como la razón o motivos por los cuales se les proporciono a</i>	<i>El Sujeto Obligado no hace manifestación alguna respecto a éste punto.</i>	<u>No</u> colma lo solicitado en este punto, ya que El

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No.	Información solicitada	Respuesta	Cumplió con lo solicitado
	los ejidatarios dinero por la tala de dicho bosque ladera.		Sujeto Obligado omitió comentarios al respecto.
8	Copia de todos y cada uno de los documentos que aprueben legalmente la tala de dicho bosque ladera o bien se me proporcione información sobre la dependencia que me puede proporcionar toda esta información requerida.	<p>Por otro lado, no es posible entregarle la información que solicita a través del SAIMEX pues no se tiene disponible su archivo electrónico, si es de su interés reproducirlo deberá cubrir el costo. Me permito informarle que con base en el Código Financiero 2017, de fecha 21 de diciembre de 2016 la tarifa que este Organismo cobrará por concepto de expedición de copias simples de expedientes, será por la primera hoja \$18.00 y por las 288 hojas subsecuentes \$2.00, por lo que la autorización y Programa de Manejo Forestal que constan de 289 hojas tienen un costo total de \$594.00.</p> <p>Para obtener copia de los documentos citados anteriormente deberá acudir a las oficinas centrales de PROBOSQUE, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, cubrir el importe de reproducción y en dos días hábiles posteriores le serán entregadas las copias.</p>	No colma lo solicitado en este punto, ya que El Sujeto Obligado no respetó la modalidad de entrega elegida por la hoy Recurrente.
9	Por este mismo medio hago conocimiento a esta organismos de la tala del este bosque conocido en la comunidad de EL ESTANCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ como la LADERA , todo ello por la misión, visión y su Política de Calidad de dicho organismo..	Por lo que corresponde a esta parte de la solicitud, se advierte que la hoy Recurrente no requiere información alguna, realizando una denuncia ante el Sujeto Obligado, por lo que se aleja de la materia del derecho de acceso a la información.	No es procedente emitir respuesta alguna respecto a este punto, ya que no se advierte que sea materia de acceso a la información.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Evidenciando que respecto a los puntos del 1 al 4, así como el punto 6 de la solicitud, son atendidos, empero, por lo que corresponde a los puntos 5, 7 y 8 de la solicitud, éstos **no** son colmados con la respuesta proporcionada, ya que el **Sujeto Obligado** dejó de observar que la información requerida por el particular no lo fue a través de copias simples (con costo), sino mediante el **SAIMEX**, asimismo, omitió realizar pronunciamientos respecto a “*A cuanto asciendo el recurso otorgado o bien cuánto dinero se pagó por la tala de este predio o reserva*” y “*Fundamento legal, así como la razón o motivos por los cuales se les proporciono a los ejidatarios dinero por la tala de dicho bosque ladera*”

Sin embargo, posterior a la presentación del recurso de revisión, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y alegatos, presentó informe justificado en el cual destaca lo siguiente:

“...
PROCESO DE RESOLUCIÓN

Los documentos autorización y programa de manejo forestal motivo de la solicitud, se encuentran contenidos en un medio impreso (archivo en papel), no se tienen disponibles en archivo electrónico para poder enviarlos a través de SAIMEX, motivo por el cual se le hizo saber al solicitante la opción de copia simple debiendo cubrir el costo.

...

Admito que faltó hacerle saber al solicitante que la información está a su disposición para que pueda consultarla en las oficinas centrales de la Protectora de Bosques del Estado de México, ubicadas en Rancho

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Guadalupe s/n Conjunto SEDAGRO, Metepec; en días hábiles de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Otra opción, es escanear las 289 hojas de la autorización y programa de manejo forestal para entregar la información vía electrónica, sin embargo, previamente el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción, por este concepto la tarifa establecida en el artículo 73 del Código Financiero del Estado y Municipios es de \$0.55 por cada hoja, por lo que para 289 hojas el costo ascendería a \$158.95.

Para cubrir el gasto de reproducción deberá acudir a nuestras oficinas centrales, efectuar el pago directamente en caja y exhibir el comprobante en la UIPPEI, en los dos días hábiles posteriores le será enviado a través del SAIMEX el archivo electrónico o entregadas las copias, según el medio que haya elegido.

..."

De la misma forma, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete mediante correo electrónico, el **Sujeto Obligado** remitió a este Organismo Garante alcance al mencionado informe justificado, del cual se destaca que en el proporciona archivos electrónicos que contienen la versión pública del oficio número SMA-PB-DG-212H10000-015/2016-NI (programa de manejo forestal nivel intermedio para el aprovechamiento de recursos forestales maderable del ejido el Estanco, municipio de Almoloya de Juárez), formato único de pago y comprobante de pago de derechos

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por la autorización del programa de manejo forestal, así como el acta del comité de transparencia mediante el cual se aprueba la versión pública de los documentos.

Por lo que, es claro que el **Sujeto Obligado** al facilitar el acceso a la autorización de la ejecución del programa de manejo forestal nivel intermedio para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como el pago de derechos por la autorización del programa en mención, colma las partes de la solicitud que en su momento no fueron atendidas, ya que de conformidad con los artículos 109 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 78 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se podrá otorgar apoyo financiero a través de los programas en materia forestal, asimismo, la autorización de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, es emitida por la autoridad competente de la entidad federativa, y que con los datos contenidos la referida podemos advertir con precisión el fundamento por medio del cual se otorgó dicha autorización, de conformidad con los artículos 58 fracción II y 60 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 21 y 43 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

...

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales;

...

Las autorizaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las entidades federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.

ARTICULO 60. Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse, cuantas veces sea necesario para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo y hasta el término de la vigencia del mismo.

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 21. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 43. Las autorizaciones para aprovechamientos de recursos forestales maderables deberán contener lo siguiente:

I. Tipo de aprovechamiento;

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;

III. Denominación y ubicación del predio o conjunto de predios correspondiente, así como las especies, superficie total y por aprovecharse;

IV. Vigencia de la autorización;

V. Programación anualizada o periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, especificados en letra y número;

VI. Restricciones de protección ecológica, conforme a la legislación aplicable y a las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las condicionantes derivadas de la evaluación en materia de impacto ambiental;

VII. Método para la identificación del arbolado por aprovechar;

VIII. Periodicidad de los informes sobre la ejecución y cumplimiento del programa de manejo forestal;

IX. Nombre y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del programa de manejo forestal, y

X. Código de identificación." [Sic]

Así lo anterior, si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** no respetó la modalidad de entrega elegida por la hoy **Recurrente**, dejando de observar que la

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información requerida por la particular no lo fue a través de copias simples (con costo), sino mediante el SAIMEX, también lo es que en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete y veintiséis de abril, el **Sujeto Obligado** en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y presentar alegatos, presentó informe justificado mediante el cual proporcionó la información que en un principio había omitido, mediante lo cual modificó la omisión originalmente ocurrida.

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado**, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de
noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo
Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión N°: 00625/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

INFORME
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS ECONÓMICOS Y SOCIALES
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS